Señor Jorge Bermúdez Soto Contralor General de la República Presente

MAT.: Denuncia incumplimiento Dictamen N° E89540/2021 por parte de la Dirección de Obras Municipales de Providencia

Entrego a Ud. copia de la Resolución Nº 7/2021 de la Dirección de Obras Municipales (DOM) de Providencia a través de la cual esa dirección decidió no invalidar el Permiso de Edificación Nº 35 de fecha 9 de octubre de 2019. Como es de su conocimiento, en el Dictamen Nº E89540/2021 se concluyó que dicho permiso es ilegal pues incumple la norma de ocupación del suelo del Plan Regulador Comunal y en consecuencia correspondía que esa dirección lo invalidara según lo indicado en el artículo 53 de la ley Nº 19.880. Esa es la única opción frente a un acto administrativo contrario a derecho, ilegalidad establecida por el ente superior de fiscalización del país.

Pero con diversos argumentos el jefe de esa unidad municipal concluyó que la Contraloría General de la República se equivocó en su análisis puesto que en el proyecto aprobado no hay superficie edificable computable conforme a los artículos 5.1.10 y 5.1.11 de la OGUC y que, por otra parte, el permiso ilegal puede ser corregido, en relación con la observación de la Contraloría, a través de la solicitud de modificación de proyecto ingresada por el respectivo titular en abril pasado.

Lo que correspondía era la invalidación de ese acto administrativo contrario a derecho puesto que los dictámenes de la Contraloría Genera de la República son de cumplimiento obligatorio y vinculantes para los órganos de la Administración del Estado sujetos a su fiscalización, como son las municipalidades, conforme con lo previsto en el inciso final del artículo 6° de la ley N° 10.336, Es el titular del proyecto el que tiene la opción de recurrir a la Corte de Apelaciones de Santiago para revertir la invalidación administrativa de ese permiso.

Tal como denunciamos mediante el folio Nº W025716/2020, ese permiso adolece de diversos vicios y uno de ellos es que se aprobó como un permiso de obra nueva y no como una ampliación de las edificaciones existentes en el predio. Ese vicio generó otros dos, asociados a su ingreso al Sistema de Evaluación de

Impacto Ambiental (SEIA) y al Estudio de Impacto sobre el Sistema de Transporte Urbano (EISTU) requerido por el artículo 2.4.3 de la OGUC.

En cuento al ingreso al SEIA, vale señalar que se debió considerar la carga existente en el predio y aplicar el artículo 2º literal g.2) del Reglamento del SEIA, pero la Superintendencia del Medio decidió que se trata de un proyecto independiente del hotel y de las otras edificaciones existentes, ver Resolución Exenta Nº 1875 del 23/08/21 de esa superintendencia. La Contraloría puede verificar que los argumentos utilizados por esa superintendencia no tienen sustento jurídico en la ley Nº 19.300 ni en el Reglamento del SEIA.

En relación con el EISTU y su Dictamen Nº E131471/2021, solicitamos que se considere que en el oficio Ord. SM/AGD/Nº 4015/2019 de la Seremi Metropolitana de Transportes y Telecomunicaciones, que aprobó ese estudio, en su punto e) "Rutas Vehiculares Principales" se describen las rutas de los vehículos asociados al proyecto analizado. Todas esas rutas se inician o terminan en el acceso vehicular por calle Emeterio Larraín Bunster, que corresponde a los dos nuevos edificios autorizados por la DOM como obra nueva.

Lo anterior significa que los flujos vehiculares utilizados para establecer el impacto vial son solamente los de esos dos edificios, sin incluir aquellos correspondientes a las edificaciones existentes puesto que ellos ingresan y salen por el acceso vehicular de Av. El Cerro. Esa conclusión es consistente con lo indicado en el punto d) del señalado oficio y con las atendibles dudas que menciona la Contraloría en el Dictamen Nº E131471/2021 a propósito de las explicaciones entregadas por esa seremi, que dan a entender que sí se cuantificó el impacto de todas las edificaciones del predio.

Según el Dictamen Nº E131471/2021, la Seremi Metropolitana de Transportes y Telecomunicaciones señaló que los flujos de las edificaciones existentes (hotel y otros) están previstos en la Situación Base del EISTU. Eso también significa que no se analizó el impacto vial de los flujos de esas edificaciones existentes.

Para llegar a esa conclusión basta mencionar que en la metodología vigente de los EISTU (Resolución Nº 2379 Exenta Minvu de 2003), el impacto vial se cuantifica comparando el flujo del proyecto (qp) con la capacidad vial de reserva (Qr). Esta última se calcula como la diferencia entre el 90% de la capacidad vial (Qo) y el flujo existente (qo) correspondientes a la Situación Base. Lo que señala esa seremi es que el flujo de las edificaciones existentes en el predio se sumó a qo y no a qp, lo que podría ser verificado por la Contraloría utilizando la planilla electrónica entregada por esa seremi, Esto se hizo así porque para esa seremi y el resto de organismo que integran la Ventanilla Única que evalúa esos estudios, el proyecto corresponde solamente a los dos nuevos edificios puesto que fue

presentado como una obra nueva, independiente de las edificaciones existentes en el predio.

Como se explicó en nuestra denuncia original de 2020, el proyecto de dos edificios es una ampliación de las edificaciones existentes cuyo impacto vial nunca ha sido analizado, ni siquiera en el EISTU aprobado por el oficio Ord. SM/AGD/N° 4015/2019 según se explicó.

Es posible concluir entonces que el permiso de edificación en comento se otorgó con un EISTU que no cuantificó el impacto vial de todas las edificaciones existentes y proyectadas en el predio de interés, lo que constituye otro vicio de dicho permiso que se une al incumplimiento del coeficiente de ocupación del suelo establecido por la Contraloría en su Dictamen N° E89540/2021 y al hecho que se aprobó como obra nueva y no como ampliación.

Solicitamos que tenga a bien analizar estos antecedentes e instruir las medidas que en derecho correspondan para restablecer el Estado de Derecho y determinar las responsabilidades involucradas en este incumplimiento de su dictamen, obligatorio y vinculante para la DOM de Providencia.

Considerando que el plazo para invalidar administrativamente el permiso N° 35/2019 expira en los próximos días, solicitamos que de manera urgente instruya a la DOM de Providencia, o a su Alcaldesa como máxima autoridad municipal, que proceda a invalidar la Resolución N° 7/2021 y a ampliar el plazo para tramitar conforme a derecho su invalidación según lo indicado el artículo 26 de la ley N° 19.880, tal como lo ha señalado la Corte Suprema en diversas sentencias asociadas a la invalidación de permisos de edificación.

Adjuntamos copia de correo electrónico sobre este asunto enviado hoy al Director de Obras y a la Alcaldesa Matthei para que ella ejerza la función de supervigilancia que le asigna el artículo 56 de la ley N° 18.695.

Se despide atentamente.

Patricio Herman Pacheco Fundación Defendamos la Ciudad

rundación Defendamos la Cidada

De: Patricio Herman < <u>patricioherman@hotmail.com</u> >

Enviado: jueves, 7 de octubre de 2021 7:42

Para: sventura@providencia.cl <sventura@providencia.cl>

Cc: <u>evelyn.matthei@providencia.cl</u> < <u>evelyn.matthei@providencia.cl</u>>

Asunto: Resolución N° 7 del 04/10/21 sobre P/E N° 35/19 del 09/10/19 mal

otorgado a una empresa dueña del hotel Sheraton

Santiago, 07/10/21

Señor Sergio Ventura DOM de Providencia Presente

REF. Invalidación de acto administrativo mal cursado

Debido a que estamos en total desacuerdo con su Resolución N° 7, mediante la cual usted no invalidó el permiso de edificación N° 35/19 del 09/10/19 mal otorgado por su persona, considerando que el plazo para invalidar administrativamente dicho acto municipal vence el próximo sábado 09/10/21, le solicitamos formalmente ampliar el plazo para que sea posible tramitar su correcta invalidación, según lo señalado en el artículo 26 de la ley N° 19.880, tal como lo ha expresado la Corte Suprema en diversas sentencias asociadas a este asunto.

Esta comunicación también se dirige a la alcaldesa Evelyn Matthei, como su superiora jerárquica y máxima autoridad de la Municipalidad de Providencia, en el evento de que usted se resista a ampliar el plazo para invalidar. En tal sentido estamos seguros que la alcaldesa, persona proba y transparente, conocedora de que los dictámenes del órgano fiscalizador son vinculantes, tomará cartas en el asunto para que en su municipio se respete el Estado de Derecho.

Aprovechamos de informarle que, con fecha de hoy, estamos ingresando una presentación en la Contraloría General de la República para los fines pertinentes.

Atentamente,

Patricio Herman fundación Defendamos la Ciudad

copia señora Evelyn Matthei, alcaldesa de Providencia.